



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.
Radicación 2019-00274
Inter. 1438.

En atención a la solicitud obrante en archivo pdf 38 del expediente, suscrita por la apoderada judicial de las señoras **MÓNICA GRISALES GUERRERO y SANDRA BIBIANA GRISALES LIMA**, y, teniendo en cuenta la manifestación hecha por el apoderado judicial de la señora **CINDY DAYANA SALÁZAR HUELGOS** y de los menores **JACOBO e ISABELA GRISALES SALÁZAR**, en memorial visible en archivo pdf 34, se dispone de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso, la reanudación del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS ALFONSO GRISALES ROBLEDO**, iniciado a instancia de las señoras **MÓNICA GRISALES GUERRERO y SANDRA BIBIANA GRISALES LIMA**.

De otra parte, para los efectos legales subsiguientes, y, conforme a los actos jurídicos “**COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES**”, contenidos en las escrituras públicas Nos. 2606 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Armenia Quindío, el día 03 de agosto de 2021 y 2769 otorgada en la Notaría Cuarta de Armenia Quindío, el día 04 de agosto de 2021, ténganse a los señores **CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL VALENCIA, DAHIANA ALEJANDRA RAMÍREZ CAVIEDES** y **WILMAR ARISTIZABAL VELÁSQUEZ**, como subrogatarios de los derechos herenciales que les correspondan o puedan llegar a corresponderle a los señores **MATEO GRISALES BOTERO, MÓNICA GRISALES GUERRERO, SANDRA BIBIANA GRISALES LIMA, NATALIA GRISALES URREA y PAULA ANDREA GRISALES URREA.**, en la sucesión del causante **LUIS ALFONSO GRISALES ROBLEDO**.

Téngase al doctor **JOSÉ NORBEY OCAMPO MEZA.**, como apoderado judicial de los señores **CRISTIAN CAMILO ARISTIZABAL VALENCIA, DAHIANA ALEJANDRA RAMÍREZ CAVIEDES** y **WILMAR ARISTIZABAL VELÁSQUEZ**, para su representación en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en los memoriales poderes obrantes en archivo pdf 36 de la actuación.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, impetrada por el apoderado judicial de los únicos interesados en este trámite sucesoral, hágase saber que una vez verificado el portal de

depósitos judiciales, no se encontró título alguno para el presente proceso, amén de que del expediente tampoco existe evidencia alguna que se hubieren depositado dineros por algún concepto para este proceso.

Finalmente, y, como quiera que en memorial suscrito por el apoderado judicial de los únicos interesados en esta causa, se expresa que: “*es deseo de mis clientes que la sucesión se adelante ante notario público de común acuerdo entre todos los herederos...*”, se dispone requerirlo a fin de que manifieste de manera expresa si la pretensión es solicitar la terminación y archivo del proceso, ello bajo el entendido que la intención de sus representados es tramitar de común acuerdo ante Notario Público, la liquidación de la sucesión del causante Grisales Robledo.

Recibida la información requerida, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMÁN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d193bc6f95a8c94d0d5c82399874a5ea6fb0d37cf95076ed3
ebfbf8056eaada**

Documento generado en 19/10/2021 01:32:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**